



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escrito en archivo 11 del expediente virtual. Así mismo, obra renuncia al poder otorgado por parte del apoderado judicial de la demandada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 5 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 "*Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional*", suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1108**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CESAR ALBERTO SANCHEZ HERRERA Y OTROS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00175-00

Cartago, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que en archivo No. 13 del expediente virtual obra memorial de renuncia al poder conferido al apoderado judicial de la demandada, Dr. Andrés López Valencia, situación que se encuentra debidamente comunicada a Emcartago con fecha del 31 de mayo de 2023, *el Juzgado acepta la renuncia al poder otorgado por la demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.P.G. de aplicación analógica en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., con la aclaración de que la renuncia*

no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P., persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES BUITRAGO SANCHEZ y/o quien haga sus veces, con domicilio en Cartago, Valle del Cauca.

2°- Aceptar la renuncia de poder al abogado ANDRES LÓPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.596.390 y T.P. No. 266.847 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 25 de enero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 142

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 26 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificados electrónicamente los demandados de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. Sírvasse proveer

Cartago, Septiembre 22 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1109

REF: Ordinario Laboral de Única Inst. de RICARDO MUÑOZ LOZANO. **Vs.** ANA CECILIA ARBELAEZ DE GÓMEZ Y OTRO.

RAD: 2023-00040-00

Cartago, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **09:00am** del **día 16 de enero del 2024**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

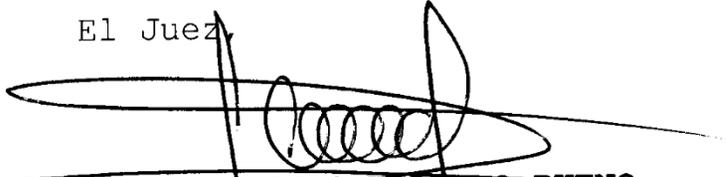
Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniados que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

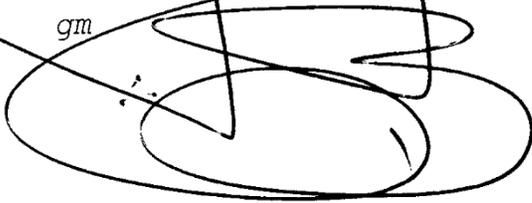
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 142

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

EL SECRETARIO _____



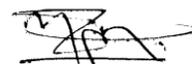
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 7 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional", suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1107**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OLGA VIVIANA GALLEGO GALLEGO. **Vs.** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD: 2023-00176-00.

Cartago, Valle, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) En la reclamación efectuada por la demandante a la entidad demandada en la que solicitaba pensión de sobrevivientes y la cual reposa en el expediente virtual, no se observa constancia de recibido por parte de la entidad demandada Colpensiones, de la que se permita evidenciar ciudad, yo/sucursal de la accionada y fecha de radicación, a **efectos de determinar la competencia, de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá aportarla con las exigencias solicitadas.**

b) Se observa que el memorial poder es presentado con el sello de la Notaria Única del municipio de la Unión, Valle del Cauca, sin embargo no consta de sello de autenticación y firma

del notario, por lo que se entiende que se encuentra incompleta y deberá aportarlo entonces con la totalidad de los requisitos que son exigidos o en su defecto, podrá aportarlo con la requisitoria propia del artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

c) Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá la abogada representante del demandante allegar las evidencias correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad demandada y aportar el debido acuse de recibido por parte de la misma.

d) No se avizoran los correos electrónicos de los testigos, los cuales son exigidos en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que no posean deberá manifestarlo expresamente en su subsanación.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 142

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 26 DE 2023**

EL SECRETARIO